

CAPÍTULO I

Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 “Acta de Entrega de la Infraestructura”

Es el documento que suscribirán las partes para efectos de entregar la infraestructura al aliado privado. La obligación de EPQ SA ESP se limitará a la entrega de los Predios en el estado en que se encuentren y en ningún caso implica la obligación por parte de EPQ SA ESP de entregar los Predios correspondientes a las áreas a intervenir en virtud del proyecto. En este acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del aliado privado recibirla en el estado en que se encuentre.

1.2 “Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán el Gerente de EPQ SA ESP, el Supervisor designado por EPQ SA ESP y el aliado privado para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato.

1.3 “Acta de Inicio de la Fase de Construcción”

Es el documento que suscribirán el Supervisor designado por EPQ SA ESP y el aliado privado para efectos de dar inicio a la Fase de Construcción, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

1.4 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual o quién haga sus veces, el Supervisor de EPQ SA ESP, el Supervisor y el aliado privado de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVIII de esta Parte General, para los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.5 “Acta de Reversión o entrega final”

Es el documento que suscribirán el Supervisor de EPQ SA ESP y el aliado privado para hacer constar la entrega de los bienes productos pactados en el presente contrato. En este acta se verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proyecto.

1.6 “Amigable Compondor”

Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en la Sección 15.1 de esta Parte General.

1.7 EPQ SA ESP

Es la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Gas Domiciliario en algunos municipios del Quindío distintos de Armenia y Calarcá. Es una entidad pública descentralizada indirecta, en la cual tiene participación accionaria el Departamento del Quindío y los municipios de Montenegro, La Tebaida, Quimbaya, Filandia, Circasia, Salento, Génova, Córdoba, Buenavista y Pijao. Su nombre es EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO SA ESP.

1.8 “Apéndices”

Se refiere a los Apéndices Técnicos, que corresponden a los diferentes documentos del proyecto formulado a iniciativa de privado.

1.9 “Apéndices Financieros”

Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato y que hacen parte del estudio de factibilidad del proyecto en aspectos financieros. Cualquier modificación a un Apéndice Financiero implicará la modificación del presente Contrato.

1.10 “Aportes EPQ SA ESP”

En el caso concreto EPQ SA ESP no realiza ningún aporte financiero al presente contrato. El aporte se limita a la entrega de bien inmueble ubicado en la localidad de Quimbaya, y que tiene identificados sus linderos así: INTRODUCIR DATOS DEL PREDIO SEGÚN EP.

1.11 “Autoridad Ambiental”

Es la Corporación autónoma Regional del Quindío, con competencia en el departamento del Quindío y específicamente en el municipio de Quimbaya, Quindío.

1.12 “Autoridad Gubernamental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de EPQ SA ESP, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Vivienda, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.13 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del aliado privado, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el aliado privado o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo- Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil del aliado privado o de cualquiera de los accionistas del aliado privado. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.14 “Cambio Tributario”

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el aliado privado.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

1.15 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del aliado privado, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.5 de esta Parte General.

1.16 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.15(c) de esta Parte General.

1.17 “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a EPQ SA ESP de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.18 “Aliado Privado”

Es la sociedad identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección, de acuerdo al Manual de contratación de EPQ SA ESP.

1.19 “Contratistas”

Son las personas jurídicas o naturales o estructuras plurales integradas por varias personas, con quienes el aliado privado suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato.

1.20 “Contrato de Alianza Público Privada con Iniciativa Privada” o “Contrato”

Será el presente documento (la “Parte General”), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, la Invitación adelantada por EPQ SA ESP, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en las reglas del Proceso de Selección. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.21 “Contrato de Construcción”

Es el contrato que celebrará el aliado privado con un Contratista para la ejecución de las Intervenciones, si a bien lo tiene.

1.22 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 3.13 de esta Parte General

1.23 “Derecho de Recaudo”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3 de esta Parte General.

1.24 “Descuentos”

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 3.5 de esta Parte General.

1.25 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.26 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.27 “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el aliado privado como su representante ante EPQ SA ESP, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del aliado privado. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del aliado privado; o (ii) ser representante legal del aliado privado.

1.28 “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Aliado privado respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Aliado privado de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.29 “Etapa de Reversión o finalización”

Se refiere a la tercera etapa del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la misma, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en i) la Fecha de Terminación de la Etapa Construcción o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas y culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o entrega o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el aliado privado deberá realizar el cierre del proceso de ventas.

1.30 “Etapa Preoperativa”

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada, según se define en la Sección 2.5(a)(i) de esta Parte General.

1.31 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 14.2 de esta Parte General.

1.32 “Fase de Preconstrucción”

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

1.33 “Fase de Construcción”

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el aliado privado, principalmente, debe realizar las Intervenciones. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta el inicio de legalización del proyecto para escrituración a los terceros y a EPQ SA ESP.

1.34 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato.

1.35 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el aliado privado para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.36 “Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

1.37 “Fuerza Mayor Ambiental”

Se refiere al evento descrito en la Sección 8.1(e) de esta Parte General.

1.38 “Fuerza Mayor por Redes”

Se refiere al evento descrito en la Sección 8.2(i) de esta Parte General.

1.39 “Fuerza Mayor Predial”

Se refiere al evento descrito en la sección en la Sección 7.4 de esta Parte General.

1.40 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del aliado privado, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.41 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el aliado privado en los términos y condiciones de la Sección 2.3(b)(i), así como en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

1.42 “Gestión Predial”

Son las obligaciones a cargo del aliado privado relacionadas con la legalización del predio para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas.

1.43 “Gestión Social y Ambiental”

Son las obligaciones a cargo del aliado privado relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de esta Parte General y en los Apéndices Técnicos.

1.44 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.45 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.46 “Licencia Ambiental”

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Unidad Funcional o Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite y costo estará a cargo del aliado privado, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.47 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del aliado privado, cuyo trámite y costo estará a cargo del aliado privado, por su cuenta y riesgo.

1.48 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el aliado privado en el cual se consignará toda la información necesaria para que EPQ SA ESP evalúen que las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.16 de esta Parte General.

1.49 “Mes”

Cualquiera de los doce meses del año calendario.

1.50 “Mes de Referencia”

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es el que se establece en la Parte Especial.

1.51 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Aliado privado por EPQ SA ESP, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO X de esta Parte General.

1.52 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria, para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el aliado privado deberá radicarse en EPQ SA ESP. Solamente será válida una Notificación a EPQ SA ESP cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad.

Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en EPQ SA ESP o la constancia de recibo en las oficinas del aliado privado. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre EPQ SA ESP y el aliado privado será válido para fines informativos pero no será vinculante para las Partes.

1.53 “Obras de Construcción”

Se refiere a aquellas Intervenciones que corresponde a la construcción de viviendas y locales para el Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1.

1.54 “Obras Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 19.3 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del aliado privado, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada y especialmente de Retribución del aliado privado.

1.55 “Oferta” u “Oferta del aliado privado”

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Aliado privado.

1.56 “Operación”

Se entiende en los términos del Apéndice Técnico 1.

1.57 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el aliado privado y EPQ SA ESP, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.

1.58 “Parte General”

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada.

1.59 “Parte Especial”

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato.

1.60 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el aliado privado mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio.

1.61 “Patrimonio Autónomo-Deuda”

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el aliado privado para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el aliado privado, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto.

1.62 “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.63 “Plan de Obras”

Es el documento que entregará el aliado privado al Supervisor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la construcción de las viviendas y locales finalice a más tardar a las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por el Supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el aliado privado, aunque deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del aliado privado, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, en los plazos previstos, contenidas en este Contrato.

1.64 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el aliado privado podrá subsanar los incumplimientos detectados por EPQ SA ESP, durante el cual no se causarán Multas.

1.65 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión o entrega a EPQ SA ESP”

Corresponde al término de sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Construcción. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva de EPQ SA ESP– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

1.66 “Predio”

Significa la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesarios para la completa disposición del Proyecto, los cuales deben ser adquiridos por el aliado privado, a nombre propio, o puestos a disposición del aliado privado por EPQ SA ESP o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del aliado privado derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.67 Predios Faltantes

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 7.4(a) de esta Parte General.

1.68 “Proceso de Selección”

Corresponde al que se identifica en la Parte Especial del Presente Contrato, mediante el cual se seleccionó, dentro del grupo de precalificados, al Aliado privado.

1.69 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.70 “Reversión o entrega del producto”

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 9.7 de esta Parte General, mediante el cual el aliado privado entrega los bienes asociados al Proyecto a EPQ SA ESP para dar por terminado el Contrato.

1.71 “Sección”

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

x: Número del capítulo
y: Numeral al interior del capítulo(a); Literal al interior del numeral.

- : Numeral romano al interior del literal.
- : Numeral arábigo al interior del numeral romano

1.72 “Supervisión” o “Supervisor”

Es la persona designada por EPQ SA ESP para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.

1.73 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 de esta Parte General. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando EPQ SA ESP notifique al Aliado privado la decisión de la que trata la Sección 17.2(d) de esta Parte General.

1.74 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 15.2 y 15.3 de esta Parte General.

1.75 “Valor del Contrato”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.2 de esta Parte General.

CAPÍTULO II**ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO****2.1 Objeto**

El presente Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada tiene por objeto la entrega por parte de EPQ SA ESP el predio identificado previamente en este contrato, para que el aliado privado, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales

(a) El Valor del Contrato será la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al valor del predio, como aporte de EPQ SA ESP para el inicio del proyecto.

(b) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

(c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del aliado privado, toda vez que la Retribución del aliado privado se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privadas e entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

(i) Presentación por parte del aliado privado y aprobación por parte de EPQ SA ESP de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte general.

(ii) La entrega por parte del aliado privado de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.

(iv) El nombramiento del Supervisor de EPQ SA ESP, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.

(v) Suscripción de la Escritura Pública de promesa de venta del bien inmueble establecido en este contrato.

(vi) Reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato.

(vii) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

2.4 Plazo del Contrato

(a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

2.5 Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación. La duración estimada de las fases de la Etapa Preoperativa se especifica en la Parte Especial:

(i) Etapa Preoperativa:

(1) Esta etapa estará a su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción;

(2) La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, a partir la cual empezará a correr la Fase de Construcción, la cual terminará cuando se suscriba el acta de terminación de las obras, fecha en la cual terminará la Etapa Operativa o de construcción;

(ii) Etapa de Operación o Construcción:

(1) Esta etapa iniciará con la suscripción del acta de inicio de la Fase de Construcción

(2) Al concluir esta etapa, se inicia la Etapa de Reversión o entrega de bienes a EPQ SA ESP.

(iii) Etapa de Reversión o entrega de bienes a EPQ SA ESP:

(1) Esta etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación o Construcción o se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión o entrega de bienes.

(2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

(b) La duración de las fases de la Etapa Preoperativa que se señala en la Parte Especial, tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato.

2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del aliado privado

En la fecha de suscripción del Contrato, el aliado privado declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: el aliado privado es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El aliado privado está actualmente vigente, su duración no es inferior a los plazos establecidos para las diferentes etapas, según el proyecto presentado. Se declara además que el aliado no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: el aliado privado y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones: el aliado privado cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el

Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

(iv) Aceptación del Contrato: el aliado privado ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de EPQ SA ESP durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de EPQ SA ESP aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

(v) Suficiencia de la Retribución: el aliado privado declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución.

(vi) Beneficiario Real del Contrato: el aliado privado declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que informará a EPQ SA ESP en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

(vii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el aliado privado declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta EPQ es EPQ SA ESP.

(viii) El aliado privado declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Supervisor y/o de EPQ SA ESP ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del aliado privado o del Patrimonio Autónomo.

(ix) Usos de los recursos: durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a la Retribución y demás recursos provenientes del negocio jurídico serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato. De la misma manera, el aliado privado declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor y/o de EPQ SA ESP ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del aliado privado o del Patrimonio Autónomo.

(x) El aliado privado declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como el lugar donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías

vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el aliado privado, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del aliado privado. Asimismo, el aliado privado declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el aliado privado no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de EPQ SA ESP ya que el aliado privado asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(xi) El aliado privado declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación.

(xii) El aliado privado declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de componente nacional, en caso que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del aliado privado.

(xiii) El aliado privado declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el aliado privado se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(b) De EPQ SA ESP

En la fecha de suscripción del Contrato, EPQ SA ESP declara y garantiza losiguiente:

(i) Es una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Gas Domiciliario.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a EPQ SA ESP y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a EPQ SA ESP.

(iv) Ha puesto a disposición del aliado privado la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, EPQ SA ESP manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad del aliado privado la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

CAPÍTULO III

CAPITULO ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución

(a) El derecho a la Retribución del aliado privado se generará como consecuencia de la venta efectiva de las unidades de vivienda y locales diferentes al prometido a EPQ SA ESP, de acuerdo con la modelación financiera incluida en el proyecto presentado a la empresa y que hace parte del presente contrato. Su financiación estará bajo su riesgo y cuenta exclusivo y por ende EPQ SA ESP no asegura ningún tipo de utilidad o beneficio fijo en relación con tal circunstancia

3.2. Descuentos

(a) El aliado privado autoriza a EPQ SA ESP a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el aliado privado no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.

(iii) Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a EPQ SA ESP y que se encuentren en firme, por causas imputables al aliado, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el aliado privado o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

(iv) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

(b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.5(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 3.1(f) de esta Parte General, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

3.2 Intereses Remuneratorios y de Mora

(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

3.3 Obligación de Financiación

(a) El aliado privado tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El aliado privado determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital.

(b) El aliado privado deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; éstos últimos serán tomados por el aliado privado con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del aliado privado que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Aliado privado por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del aliado privado.

(c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:

(i) Préstamos bancarios.

(ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.

- (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
- (iv) Las demás previstas en la Parte Especial.
- (v) Combinación de las anteriores modalidades.

3.4. Cierre Financiero

(a) El o los Cierres Financieros del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, se acreditará(n) mediante la presentación a EPQ SA ESP de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el aliado privado, dentro del plazo establecido en la Parte Especial:

(i) Préstamos Bancarios: Se deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa;

(vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.

(ii) Emisiones en el mercado de capitales: Una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección (i) anterior.

(iv) Las demás previstas en la Parte Especial.

(b) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.8(a) anterior, o mediante una combinación de estas.

(c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.

(d) Características de los Prestamistas:

(i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación

internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).

(iii) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

(iv) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.

(v) Los Prestamistas podrán corresponder también a cualquiera de las modalidades previstas en el Apéndice Financiero 2, para ser Cesionario Aceptable (como ese término se define en dicho Apéndice).

(vi) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

(vii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.

(e) Se entenderá que el aliado privado ha obtenido el Cierre Financiero cuando EPQ SA ESP manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.8(a) anterior su conformidad con los documentos aportados por el aliado privado para acreditar dicho Cierre Financiero. Si EPQ SA ESP guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia será sometida al Amigable Compondor.

(f) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del aliado privado, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

(g) La obligación del aliado privado de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el aliado privado deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del aliado privado ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.4 Registro de los Prestamistas

(a) El aliado privado deberá enviar una Notificación a EPQ SA ESP cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por EPQ SA ESP como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.

(b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de EPQ SA ESP relativas al presente Contrato.

(c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse a EPQ SA ESP mediante el envío de una Notificación.

(d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la Sección 3.8(d).

3.5 El Patrimonio Autónomo. Generalidades

(a) El aliado privado, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del aliado privado y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.

(b) La selección de la Fiduciaria será del aliado privado. Sin embargo, EPQ SA ESP verificará que la Fiduciaria propuesta por el aliado privado cuenta con las calidades exigidas en la Sección 1.70 de esta Parte General, y el aliado privado no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si EPQ SA ESP ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

(c) El procedimiento de verificación será el siguiente: el aliado privado enviará una Notificación a EPQ SA ESP informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y EPQ SA ESP contará con un plazo de Veinte (20) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de EPQ SA ESP será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el aliado privado, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del aliado privado de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que EPQ SA ESP, el Supervisor o el propio Aliado privado adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.

(d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el aliado privado por parte de EPQ SA ESP se procederá así:

(i) EPQ SA ESP tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el aliado privado; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de treinta (30) Días Hábiles sin que EPQ SA ESP informe al Aliado privado comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que EPQ SA ESP no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, EPQ SA ESP podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.15(h) de esta Parte General.

(ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que EPQ SA ESP se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los treinta (30) Días Hábiles a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de EPQ SA ESP.

(iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de EPQ SA ESP tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

3.6 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

Sin perjuicio de las demás subcuentas previstas en la Parte Especial, el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:

- (i) Cuenta Proyecto:
 - (1) Subcuenta Predios
 - (2) Subcuenta Compensaciones Ambientales
 - (3) Subcuenta Redes
 - (4) Otras subcuentas creadas por el aliado privado

(ii) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los aportes que el aliado privado considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato.

(iii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del aliado privado que se deriven de la ejecución del presente Contrato – salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a:

(1) El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Supervisoría y Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta de Soporte Contractual, Subcuenta Amigable Composición y de las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.

(2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo tales como: los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.

(3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.

(4) Compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del aliado privado.

(5) Pago de intereses y del principal de los Recursos de Deuda, así como remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del aliado privado.

(6) El pago de la Comisión de Éxito.

(iv) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el aliado privado podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

(v) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma serán de libre disposición del aliado privado, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Construcción, exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por las Subcuentas Compensaciones Ambientales, Predios y Redes acrecerán cada una de dichas subcuentas.

3.7 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

(a) Incorporación: el Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a EPQ SA ESP. Por su parte, el aliado privado responderá frente a EPQ SA ESP si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a EPQ SA ESP.

(b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.

(c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el aliado privado y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas Subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Ambientales.

(d) Comité Fiduciario: EPQ SA ESP asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de EPQ SA ESP a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de EPQ SA ESP de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.

(e) Varios:

(i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el aliado privado y/o la Fiduciaria;

(ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de EPQ SA ESP, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de EPQ SA ESP serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;

(iii) El aliado privado y la Fiduciaria responderán frente a EPQ SA ESP por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y

(iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

(f) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de EPQ SA ESP y del Supervisor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a EPQ SA ESP el representante de los Prestamistas.

(g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del aliado privado ni de ninguno de sus accionistas.

(h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y EPQ SA ESP podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

(i) Auditoría: EPQ SA ESP y/o el Supervisor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a EPQ SA ESP y/o al Supervisor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por EPQ SA ESP. Para el cumplimiento de este derecho EPQ SA ESP y/o el Supervisor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de EPQ SA ESP y/o del Supervisor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de EPQ SA ESP. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el aliado privado ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Supervisor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Aliado privado. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deduciones de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

(l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen EPQ SA ESP y el supervisor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina EPQ SA ESP para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga EPQ SA ESP:

(i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a EPQ SA ESP y al supervisor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato.

(ii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica).

(iii) Mensualmente, durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.

(iv) Mensualmente, durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes y de la Subcuenta Compensaciones Ambientales.

(v) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a EPQ SA ESP y al supervisor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio.

(vi) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a EPQ SA ESP un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

(vii) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.

(viii) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del aliado privado, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.

(ix) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a EPQ SA ESP los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.

(m) Reemplazo de la Fiduciaria: El aliado privado podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por EPQ SA ESP, la cual podrá solicitar concepto a la Supervisoría. En todo caso EPQ SA ESP deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, EPQ SA ESP podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Supervisor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de EPQ SA ESP y del Supervisor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

3.8 Cambio Tributario

(a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:

(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del aliado privado para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del aliado privado correspondientes al mismo año

calendario, el impacto económico será asumido por el aliado privado, por su cuenta y riesgo.

(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del aliado privado, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el aliado privado que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el aliado privado podrá solicitarle a EPQ SA ESP que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.

(iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el aliado privado que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, EPQ SA ESP podrá solicitarle al Aliado privado que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.

(b) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a los numerales anteriores dentro de los cien (100) Días siguientes al fin del año calendario correspondiente.

(c) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de sesenta (60) Días, desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que, en su concepto, se ha dado alguna de las situaciones descritas en las Secciones 3.16(a)(ii) y 3.16(a)(iii) anteriores, se podrá acudir al Amigable Componedor. La decisión será válida solo para el año calendario al que se refiere la reclamación.

(d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.

CAPÍTULO IV

ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

Son condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato:

- (a) La Suscripción del Acta de Inicio conforme a lo previsto en la Sección 2.3 de esta Parte General.
- (b) Con relación a la infraestructura designada para ser entregada por parte de EPQ SA ESP, directa o indirectamente, al inicio del Contrato, deberá además haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o manifestar la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa.
- (c) Designar al Director del Proyecto.
- (d) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del aliado privado durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices y/o Anexos, el aliado privado tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

- (a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8. de esta Parte General.
- (b) Fondar las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción.
- (c) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que EPQ SA ESP establezca en cada caso.
- (d) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones.
- (e) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades.
- (f) Efectuar toda la Gestión Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Apéndice Técnico 7, así como el Plan de Adquisición de Predios.
- (g) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes incluyendo aquellas que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5. Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Supervisor. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2.
- (h) Presentar a EPQ SA ESP y al supervisor un plan para el traslado y/o manejo de Redes dentro del plazo señalado en la Parte Especial.

(i) Entregar a EPQ SA ESP y al Supervisor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato.

(j) Recibir la infraestructura del Proyecto, en la fecha que señale EPQ SA ESP, en el estado en el que lo entregue EPQ SA ESP sin objeción alguna, y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices. Esta recepción constará en un acta debidamente suscrita por las Partes, la cual deberá incluir un inventario de activos entregados y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega (el "Inventario de Activos de la Alianza Público Privada con iniciativa privada").

(k) Presentar a EPQ SA ESP y al Supervisor los estados financieros auditados del aliado privado y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a EPQ SA ESP y al Supervisor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el aliado privado para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(l) Permitir que EPQ SA ESP y/o el Supervisor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten EPQ SA ESP y/o el Supervisor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen EPQ SA ESP y/o el Supervisor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.

(m) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por EPQ SA ESP y/o el Supervisor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Aliado privado con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(n) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la posibilidad de que EPQ SA ESP pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas y por lo tanto el aliado privado se obliga a informar inmediatamente a EPQ SA ESP, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, el aliado privado responderá por las medidas o acciones a las que se obligue a EPQ SA ESP.

(1) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El aliado privado informará al Supervisor y al Supervisor de EPQ SA ESP el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.

(2) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.

4.3 Principales Obligaciones de EPQ SA ESP durante la Fase de Preconstrucción

(a) Entregar el bien inmueble señalado en los antecedentes de este documento al Aliado. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del aliado privado relacionada con el estado de la infraestructura entregada. La puesta a disposición será efectuada mediante acta suscrita por EPQ SA ESP, el aliado privado y el Supervisor.

(b) Cooperar con el aliado privado en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la

obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.

- (c) Cooperar con el aliado privado en el adelantamiento de la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial.
- (d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el aliado privado, con el apoyo y participación de la Supervisión.
- (e) Elaborar y entregar al Aliado privado una comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder, y (ii) la facultad que tiene el aliado privado de actuar en nombre y representación de EPQ SA ESP. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Aliado privado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- (f) Coordinar con el aliado privado y los dueños de Redes lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el aliado privado, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado o manejo, según corresponda, de Redes, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2 de esta Parte General.
- (g) Controlar, directamente o a través del Supervisor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (h) Suscribir, conjuntamente con el Supervisor y el aliado privado, las actas e informes previstos en el Contrato.

4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

- (a) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos.
- (b) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.
- (c) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.
- (d) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del aliado privado durante la Fase de Construcción

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.
- (c) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.
- (d) Asegurarse que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en el presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las obras correspondientes; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el aliado privado para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las Licencias Ambientales y demás permisos, autorizaciones y

compromisos proferidos por las autoridades competentes.

(e) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o aquellos estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la ejecución del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.

(f) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental.

(g) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del aliado privado. El Supervisor o EPQ SA ESP podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del aliado privado.

(h) Evitar la imposición de multas a EPQ SA ESP por incumplimiento imputable al Aliado privado de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de EPQ SA ESP como consecuencia del incumplimiento del aliado privado deberá mantener indemne a EPQ SA ESP por cualquiera de estos conceptos.

(i) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor de EPQ SA ESP y/o con el Supervisor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(j) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine EPQ SA ESP, con el Supervisor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(k) Evitar la revocatoria, por causas imputables al aliado, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(l) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

(m) Presentar a EPQ SA ESP y al Supervisor los estados financieros auditados del aliado privado y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a EPQ SA ESP y al Supervisor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el aliado privado para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por el proyecto.

(n) Entregar a satisfacción del Supervisor y de EPQ SA ESP las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(o) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por EPQ SA ESP y/o el Supervisor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Aliado privado con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

4.6 Principales Obligaciones de EPQ SA ESP durante la Fase de Construcción

- (a) Suscribir, conjuntamente con el Supervisor y el aliado privado, las actas e informes previstos en el Contrato que lo requieran.
- (b) Desarrollar toda las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el aliado privado, con el apoyo y participación de la Supervisoría.
- (c) Controlar, directamente o a través del Supervisor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del aliado privado previstas en el presente Contrato.
- (d) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (e) Cooperar con el aliado privado en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones.
- (f) Cooperar con el aliado privado en el adelantamiento de la Gestión Predial, mediante el otorgamiento de los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial, y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el aliado privado de actuar en nombre y representación de EPQ SA ESP.
- (g) Coordinar con el aliado privado y los dueños de las Redes, lo relacionado con las eventuales Intervenciones que deban hacerse sobre las mismas.

4.7 Efectos del Retraso del Plan de Obras

- (a) Si durante la Fase de Construcción ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad o ocurrieren hechos imputables a EPQ SA ESP que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a EPQ SA ESP, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le dan derecho al Aliado privado a una ampliación en el plazo, el aliado privado tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Componedor definir el plazo de ampliación del Plan de Obras de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por EPQ SA ESP o por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (c) Lo previsto en la presente Sección 4.7 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General.

4.8 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras, el aliado privado deberá enviar una Notificación al Supervisor y a EPQ SA ESP en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras. De la misma manera, si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por EPQ SA ESP deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) EPQ SA ESP y el Supervisor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones

aducidas por el aliado privado y pronunciarse por escrito.

(d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del aliado privado y el impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal (c) anterior.

(e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del aliado privado y/o el impacto en el Plan de Obras, se acudirá al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección (c) anterior, para que dirima la controversia.

(f) El silencio de EPQ SA ESP a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el aliado privado se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el aliado privado, a la decisión del Amigable Componedor.

(g) Lo previsto en la presente Sección 4.8 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General.

4.9 Plazo Adicional sin Sanciones para el aliado privado

(a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar las actividades de fase constructiva, el aliado privado podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:

(i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la obra, se generará una reducción de la Retribución a favor del aliado privado por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Dedución y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Dedución máxima ni del límite a las Deduciones, previstos en la Parte Especial.

(ii) La reducción se hará efectiva en el cálculo de la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, para el primer período de pago. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores.

(iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima de noventa (90) Días.

(b) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, mediante Notificación dirigida tanto a EPQ SA ESP como al Supervisor y con copia a los Prestamistas.

(c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por EPQ SA ESP, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.9.

(d) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.9 no constituye incumplimiento ni generará sanción para el aliado privado.

4.10 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

(a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al aliado privado del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el aliado privado deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

(c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del aliado privado

obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

(d) El aliado privado, por su propia iniciativa o por solicitud del Supervisor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de EPQ SA ESP previa verificación del Supervisor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

(e) Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del aliado privado advertir de manera inmediata al Supervisor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el aliado privado deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.

(f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Aliado privado, salvo que EPQ SA ESP lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que EPQ SA ESP cubrirá los mayores costos – de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el aliado privado, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de EPQ SA ESP.

(g) Es responsabilidad del aliado privado detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del aliado privado, en los términos de la Sección 4.12 de esta Parte General.

(h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.11, serán resueltas por el Amigable Compondor.

4.11 Modificación de las Especificaciones Técnicas

(a) El aliado privado deberá proponer a EPQ SA ESP –con copia al Supervisor– las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:

(i) alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o

(ii) cuando el aliado privado encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

(iii) cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

(i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,

- (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
- (2) destruye sus resultados, o
- (3) genera variaciones en los resultados.

(ii) En el evento en que –a juicio del aliado privado– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a EPQ SA ESP – con copia al Supervisor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las

consecuencias de la misma. En tal caso, el aliado privado deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del aliado privado.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

(i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

(1) El Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

(2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

(ii) En el evento en que –a juicio del aliado privado– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a EPQ SA ESP – con copia al Supervisor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el aliado privado deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del aliado privado, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

(i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada o en sus Apéndices.

(ii) En el evento en que –a juicio del aliado privado– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada, el aliado privado presentará a EPQ SA ESP –con copia al Supervisor– un documento en el que señale cuales son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El aliado privado deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

(i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

(ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

(iii) En el evento en que –a juicio del aliado privado– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a EPQ SA ESP –con copia al Supervisor– un documento en el que señale:

(1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras,

equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el aliado privado.

(2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del aliado privado.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de EPQ SA ESP

(i) EPQ SA ESP dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el aliado privado en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a EPQ SA ESP –con copia al Supervisor–. En el caso que EPQ SA ESP guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

(ii) Si la solicitud no es aprobada por EPQ SA ESP y se tratare de una especificación que el aliado privado considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componentor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.12.

4.12 Fuentes de materiales

(a) Correrán por cuenta y responsabilidad del aliado privado la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de las Licencias y Permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos del arrendamiento o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.

(b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del aliado privado el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del aliado privado. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el aliado privado adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el aliado privado de responder directamente por dichos terceros.

4.13 Pruebas y ensayos

(a) El aliado privado deberá proporcionar al Supervisor o a quien EPQ SA ESP indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.

(b) Los funcionarios de la Supervisión, o aquellos que designe EPQ SA ESP, incluyendo al Supervisor de EPQ SA ESP, deberán en todo momento tener libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones; el aliado privado deberá acompañar al Supervisor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

4.14 Ubicación de equipos

(a) El aliado privado se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del aliado privado la adecuación de las

vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos.

(b) La verificación por parte de EPQ SA ESP o del Supervisor de algún equipo, no exime al Aliado privado de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

4.15 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el aliado privado deberá mantener actualizado y a disposición del Supervisor y de EPQ SA ESP en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Intervenciones:

- (a) Cuadro de relación de obras ejecutadas.
- (b) Informes técnicos que incluyan entre otros, el traslado de Redes, Planos record, pruebas y ensayos, el manejo y gestión ambiental, social y predial.
- (c) Descripción de los estudios realizados.
- (d) Materiales.
- (e) Drenajes.
- (f) Campamentos.
- (g) Pruebas de materiales.
- (h) Pruebas de Equipos.
- (i) Accidentes en obra.
- (j) Observaciones del Supervisor.
- (k) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras

4.16 Procedimiento de verificación

(i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Supervisor y EPQ SA ESP, el aliado privado deberá poner tales Intervenciones a disposición del Supervisor y de EPQ SA ESP mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.

(ii) Una vez puestas a disposición, el Supervisor y EPQ SA ESP tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, incluyendo la de adquirir la totalidad de los Predios asociados a dicha Unidad Funcional, de acuerdo con lo previsto por el Apéndice Técnico 7. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4, la respectiva obra deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4.

(iii) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de obra a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para verificación.

(iv) Si el Supervisor y EPQ SA ESP encuentran que la obra no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, se procederá así:

(1) Salvo por lo previsto en la Sección 4.17(a)(iv)(2) siguiente, EPQ notificará al Aliado privado con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que EPQ SA ESP señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el aliado privado no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a EPQ SA ESP dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Compondor para que dirima la controversia.

(v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el aliado privado pondrá a disposición de EPQ SA ESP y el Supervisor las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Supervisor y EPQ SA ESP contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.17(d) de esta Parte General.

(vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del aliado privado de las Especificaciones Técnicas de la Unidad Funcional, se suscribirá el Acta de Terminación y no se causarán Multas a cargo del aliado privado.

(vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el aliado privado culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Supervisor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas, se impondrán Multas al aliado, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el aliado privado corrija o ajuste la Intervenciones a satisfacción del Supervisor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya **subsanado el incumplimiento**, EPQ SA ESP podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Supervisor y EPQ SA ESP deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el aliado privado. Se suspenderán las Multas cuando el aliado privado envíe la Notificación a EPQ SA ESP y al Supervisor. Sin embargo si se verifica, en la revisión, que las correcciones y ajustes siguen sin cumplir con las Especificaciones Técnicas se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla.

(viii) Si el aliado privado no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Compondor.

(b) Terminación de la Fase de Construcción:

(i) La Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente a las Intervenciones de la última Unidad Funcional que sean ejecutadas por el aliado privado.

(ii) Cuando se suscriba dicha acta se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.

(c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.

(i) Si el Supervisor y EPQ SA ESP no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el aliado privado deberá requerir nuevamente al Supervisor y a EPQ SA ESP para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Supervisor y EPQ SA ESP han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el aliado privado podrá convocar el Amigable Compondor.

(d) Alcance de la verificación.

(i) La verificación que hagan el Supervisor y EPQ SA ESP de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación, el Supervisor o EPQ SA ESP advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el aliado privado deberá tomar

las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

(ii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el aliado privado, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

Plan de Obras

(a) El aliado privado deberá presentar su Plan de Obras al Supervisor y a EPQ SA ESP en los plazos establecidos en el proyecto que hace parte integral de este contrato.

(b) El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte de EPQ SA ESP y el Supervisor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el aliado privado.

(c) EPQ SA ESP contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de EPQ SA ESP se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. EPQ SA ESP solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el proyecto y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional.

(d) El Supervisor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra, medición que se hará conforme con la metodología que defina EPQ SA ESP; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.

(e) Si en la fecha prevista para la terminación de la obra, no estuviesen terminadas las Intervenciones, se impondrán Multas al aliado a menos que el retraso estuviere motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a EPQ SA ESP.

CAPÍTULO IX **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y ETAPA DE REVERSIÓN O ENTREGA DE BIENES A EPQ SA ESP**

9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Construcción

- (a) La Etapa de Construcción iniciará con la suscripción del acta de inicio de la fase constructiva.

9.2 Obligaciones principales del aliado privado durante la Etapa de Construcción

- (a) Obtener los permisos y licencias requeridos para iniciar la construcción de la obra
- (b) Obtener la financiación necesaria para la construcción del proyecto
- (c) Iniciar la publicidad del proyecto una vez se tengan los requisitos de orden legal para ello
- (d) Realizar y garantizar la vigilancia del predio, realizar mantenimiento al mismo, y dar cumplimiento a las normas de urbanismo y planeación del ente territorial en el cual se encuentra ubicado el predio a intervenir
- (e) Presentar los informes exigidos en este Contrato.
- (f) Presentar la información correspondiente, con la periodicidad que se señala en la Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente EPQ SA ESP para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que deba presentar el aliado privado antes de que EPQ SA ESP le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato que el aliado privado adopte para estos efectos.
- (g) En caso de ser necesario, tramitar, por su cuenta y riesgo, ante la Autoridad Gubernamental y/o la Autoridad Ambiental y obtener todos las Licencias y Permisos, Licencias Ambientales, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito dematerial.
- (h) Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (i) Pagar las Multas pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- (j) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor de EPQ SA ESP y/o con el Supervisor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (k) Presentar a EPQ SA ESP y al Supervisor los estados financieros auditados del aliado privado y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y de 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel nacional. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes al proyecto y deberá presentar a EPQ SA ESP y al Supervisor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) sobre los criterios empleados por el aliado privado para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos del proyecto.
- (l) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman el proyecto y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del predio entregado por EPQ SA ESP en el marco de la presente alianza público privada con iniciativa privada y la protección de la destinación legal de las Fajas, implementando a su costo todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección del corredor que se le ha entregado y dando los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte logístico requerido para cumplir con estas finalidades.

(m) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por EPQ SA ESP y/o el Supervisor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al aliado con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(n) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(o) El aliado privado deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa que se encuentren incluidas en los diferentes documentos y proyectos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

9.3 Etapa de Reversión

(a) Al día siguiente de la Fecha de Terminación de la Construcción, o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el aliado privado y el supervisor deberán iniciar la verificación final del proyecto con el fin de proceder a la reversión.

(b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al aliado en cuanto a la ejecución de las Intervenciones, se entenderá que EPQ SA ESP se hará propietario de las obras que se entregan una vez finalizado el proyecto y que corresponden con los locales establecidos en el proyecto como aporte final del proyecto a cambio de la gestión bajo su propia cuenta y riesgo por el aliado privado, y demás aspectos establecidos a favor de EPQ SA ESP y que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo además, pero sin limitarse, estacionamientos para vehículos, acceso a zonas comunes, obras específicas, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que hagan parte del proyecto, no obstante lo cual, el aliado privado conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de los bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.

(c) El procedimiento para la Reversión o entrega del local construido incluirá:

(i) Inventario específico de lo que se entrega, con detalles de calidad y demás que correspondan en su totalidad con el proyecto presentado, aprobado y que hace parte del presente contrato.

(ii) Una revisión física del inmueble entregado, así como la escrituración y registro respectivos.

(iii) En el evento en que haya activos en leasing o arriendos de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el aliado privado (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a EPQ SA ESP.

(iv) En caso de ser necesario, deberán suscribirse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.

(v) El aliado privado deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.

(d) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión o entrega de local comercial, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto.

CAPÍTULO X

SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

10.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del aliado privado, se causarán las Multas que se

detallan en la Parte Especial de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.3 siguiente.

(b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Aliado privado para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

(c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Aliado privado de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente el Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

10.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

(a) El aliado privado contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Supervisor, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.

(b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Supervisor o EPQ SA ESP notifiquen al Aliado privado del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento EPQ SA ESP impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento.

(c) Si el aliado privado sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 10.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

(d) Vencido el Plazo de Cura sin que el aliado privado haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el aliado privado sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial, EPQ SA ESP podrá dar aplicación a la Sección 11.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

(e) Las Multas se pagarán por parte del aliado privado, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el aliado privado impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(f) De considerarlo procedente, EPQ SA ESP –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013.

(g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Aliado privado establecido en la Parte Especial, EPQ SA ESP podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

10.3 Procedimiento para la imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan o aquellas establecidas en el Manual de Contratación de EPQ SA ESP.

(b) Cuando EPQ SA ESP o el Supervisor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el aliado privado haya remediado el incumplimiento, EPQ SA ESP enviará una Notificación al Aliado privado en la que indicará de manera general que mediante dicha Notificación se inicia un proceso de imposición de Multa, citándolo a una audiencia para debatir lo ocurrido y, además especificará, expresa, detallada y motivadamente: (i) los hechos generadores de la Multa; (ii) acompañará el informe del Supervisor y/o del Supervisor del Contrato que sustenta la actuación; (iii) las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del Contrato (normas y/o cláusulas posiblemente violadas); (iv) las consecuencias que podrían derivarse para el

aliado privado en desarrollo de la actuación, es decir el hecho de que puede imponerse la Multa y eventualmente podría declararse la caducidad del Contrato; y (v) el plazo razonable otorgado al Aliado privado para presentar su defensa basado en la gravedad del incumplimiento alegado, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) Días (el "Plazo para Contestar"). Copia de esta Notificación será remitida al Supervisor y a los garantes para que asistan a la audiencia. La fecha de esta audiencia será dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del Plazo para Contestar.

(c) El aliado privado presentará, a más tardar el Día del vencimiento del Plazo para Contestar, sus descargos incluyendo las pruebas que tenga en su poder (la "Contestación"). Copia de la Contestación será enviada al Supervisor y a los garantes.

(d) Si el aliado privado no presenta la Contestación a más tardar el vencimiento del Plazo para Contestar lo hará en la audiencia y de forma verbal; EPQ SA ESP podrá suspender la Audiencia para estudiar la respuesta del aliado privado y las pruebas aportadas.

(e) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

(f) En aplicación de la figura de la compensación, EPQ SA ESP podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme decualquier suma que EPQ SA ESP le adeude al Aliado privado.

(g) La imposición de las Multas no exonera al Aliado privado del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

10.4 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el aliado privado.

10.5 Cláusula Penal

(a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del aliado privado por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.9(b).

CAPÍTULO XI

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

11.1 Caducidad

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del aliado privado establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, EPQ SA ESP, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

(i) Cuando el aliado privado no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en la Parte Especial.

(ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Aliado privado, según este límite se señala en la Parte Especial.

(iii) Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en la Parte Especial.

(iv) El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en esta Parte General) de las obligaciones del aliado privado frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Aliado privado propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 3.12 de esta Parte General.

(c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 10.3 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del aliado privado.

(d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de EPQ SA ESP, el aliado privado contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de EPQ SA ESP o para entregar a EPQ SA ESP un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de EPQ SA ESP o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para EPQ SA ESP, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.12 de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que EPQ SA ESP no aprueba la toma de posesión, EPQ SA ESP podrá declarar la caducidad de manera inmediata.

(e) En caso de que EPQ SA ESP declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el aliado privado no hiciera la entrega, EPQ SA ESP podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el aliado privado, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de EPQ SA ESP, por el Supervisor y por un representante del aliado privado, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, EPQ SA ESP procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, EPQ SA ESP hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

11.2 Terminación unilateral

- (a) EPQ SA ESP podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

11.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) **Modificación unilateral:** si durante la Etapa Constructiva fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, EPQ SA ESP mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el aliado privado podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EPQ SA ESP ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.
- (b) **Interpretación unilateral:** si durante la Etapa Preoperativa surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, EPQ SA ESP, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XII**GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS****12.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas**

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del aliado privado y aprobación por parte de EPQ SA ESP de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo, en el evento en que en el Proyecto se incluya infraestructura vial preexistente, según se prevé en la Sección 12.8(a)(ii) de esta Parte General.

(b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el aliado privado deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

12.2 Clases de Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo estas:

- (i) Póliza de seguros.
- (ii) Fiducia mercantil en garantía.
- (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
- (iv) Depósito de dinero en garantía.

(b) La responsabilidad extracontractual de EPQ SA ESP derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del aliado privado, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

(c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice Financiero 3.

(d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice Financiero 3, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de EPQ SA ESP una vez ocurrido el siniestro.

12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

(a) El aliado privado deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del aliado privado.

(b) El aliado privado deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por

revocatoria unilateral.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

(e) El aliado privado deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto EPQ SA ESP podrá imponer las Multas correspondientes.

(f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el aliado privado se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el aliado privado deberá enviar a EPQ SA ESP el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale EPQ SA ESP, mediante Notificación.

(g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el aliado privado mediante el Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el aliado privado, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación, el aliado privado deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

(i) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

(j) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional

(ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

(iv) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(k) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el aliado privado deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el Decreto 1082 de 2015.

(l) El aliado privado no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los

amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de EPQ SA ESP la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

(m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para EPQ SA ESP que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Decreto 1082 de 2015.

(n) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

12.4 Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el aliado privado deberá entregar a EPQ SA ESP la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.1(a) anterior.

(b) EPQ SA ESP dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el aliado privado, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del aliado privado.

(c) Si las Garantías entregadas por el aliado privado no cumplen con los requisitos señalados, EPQ SA ESP solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el aliado privado no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de EPQ SA ESP o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por EPQ SA ESP, EPQ SA ESP no aprobará las garantías aportadas por el aliado privado, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, EPQ SA ESP hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(e) Sin perjuicio de lo anterior, si EPQ SA ESP advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Aliado privado la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine EPQ SA ESP, plazo que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por EPQ SA ESP le dará derecho a EPQ SA ESP a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(f) EPQ SA ESP devolverá al Aliado privado la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

12.5 División de las Garantías

(a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, así:

- (i) Etapa Preoperativa
- (1) Fase de Preconstrucción
- (ii) Etapa de Construcción
- (iii) Etapa de Reversión

(b) El aliado privado se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

12.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

(a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del aliado privado ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas del Contrato según se describa continuación.

(i) El valor asegurado y el plazo de este amparo será del 10% del valor total del proyecto y tendrá cobertura durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

(iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

(b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el aliado privado haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor será el 5% del valor total del proyecto y tendrá cobertura por el plazo de ejecución y 3 años más.

(c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a EPQ SA ESP de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Aliado privado:

(i) El valor de este amparo será el 20% del valor comercial del local comercial o locales comerciales entregados a EPQ SA ESP según el proyecto, mismo que hace parte del presente contrato. Su cobertura será por una vigencia de dos (2) años a partir de la entrega del local comercial o locales comerciales a EPQ SA ESP.

(ii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial.

12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

(a) El aliado privado deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del aliado privado por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada, las cuales causen daños a propiedades a la vida o integridad personal de terceros o de EPQ SA ESP, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(ii) El valor de esta garantía será por 500 SMMLV de cobertura, y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

(b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.

(c) El aliado privado podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

(d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el decreto 1082 de 2015.

12.8 Actualización de los valores de las garantías

(a) Los valores de la garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

(b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de este contrato.

CAPÍTULO XIII

ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

13.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(a) El aliado privado asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el aliado privado declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El aliado privado, por consiguiente, reconoce que en el proyecto se incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del aliado privado, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Aliado privado, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el aliado privado expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a EPQ SA ESP. Por consiguiente, corresponde al Aliado privado asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del aliado privado.

(b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del aliado privado estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Aliado privado, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) EPQ SA ESP asume el costo de los riesgos expresamente asignados a EPQ SA ESP, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CAPÍTULO XV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que cualquier controversia surgida entre las Partes con ocasión del Contrato y su ejecución pueda ser dirimida por las Partes directamente en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

15.1 Amigable Componedor

(a) Si, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a las suscripción del Contrato, el aliado privado manifiesta que no acepta el Amigable Componedor como mecanismo obligatorio de solución de controversias, todas las controversias que en este Contrato están previstas para ser conocidas por el Amigable Componedor, serán de competencia del Tribunal de Arbitramento, conforme a lo regulado en las Secciones 15.2 y 15.3 siguientes y, en tal caso, todas las referencias al Amigable Componedor contenidas en este Contrato se entenderán por no escritas, con la única excepción de los aportes a la Subcuenta de Amigable Composición y las reglas aplicables a dicha subcuenta, aportes que deberán ser hechos en todo caso por el aliado privado. En este único evento, esos recursos se destinarán al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente. Si el aliado privado guarda silencio en el término previsto en la presente Sección 15.1(a) se entenderá aceptado el Amigable Componedor y serán aplicables todas las estipulaciones previstas para esta figura en este Contrato, durante toda la ejecución del Contrato, sin que sea aceptable manifestación posterior alguna en contrario por parte del aliado privado.

(b) La no aceptación del Amigable Componedor como mecanismo obligatorio de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Sección 15.1(a) anterior, no limitará la libertad de las Partes para acudir voluntariamente, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a la amigable composición o a cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que medie el acuerdo mutuo de las Partes en cada caso. Las Partes definirán con libertad, dentro del marco de la Ley Aplicable, las reglas a las que en cada caso se sujetará el mecanismo alternativo de solución de controversias que escojan.

(c) De ser aceptada la figura del Amigable Componedor por el aliado privado, de acuerdo con lo señalado en la Sección 15.1(a) anterior, las diferencias previstas de manera expresa en este Contrato para ser definidas por el Amigable Componedor, deberán someterse obligatoriamente a este mecanismo, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012, o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior, salvo posterior acuerdo en contrario de las Partes.

(d) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(e) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

(e) La totalidad de los miembros del Amigable Componedor serán escogidos dentro de un plazo estimado de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección 15.1(g) siguiente.

(ii) Si vencido este plazo alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación seleccionado conforme se señala en la Sección 15.1(e)(iii) siguiente, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio.

(iii) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el aliado privado deberá informar a EPQ SA ESP el Centro que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores. Vencido este plazo sin manifestación del aliado privado, EPQ SA ESP realizará dicha elección. El Centro escogido –por el aliado privado o por EPQ SA ESP, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: a) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío; b) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(iv) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro escogido, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro escogido conforme a la Sección 15.1(e)(iii) anterior.

(v) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o de profesiones afines a las anteriores, que gocen de amplia trayectoria en contratos de concesión pública o alianzas público privadas, así como según la especial naturaleza de las obligaciones y el objeto del presente Contrato. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en contratación estatal, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos alternativos de solución de controversias.

(vi) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del aliado privado, de los miembros o socios del aliado privado, de EPQ SA ESP, del Supervisor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Supervisor o del aliado privado o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de EPQ SA ESP, del aliado privado, del Supervisor, o los miembros o accionistas del aliado privado o del Supervisor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la ley 1474 de 2011.

(vii) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedarán impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el Centro delegado por las Partes según la Sección 15.1(e)(iii) decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

(f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

(i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad. Las decisiones deberán proferirse en derecho.

(ii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de los poderes y facultades ajenas al derecho común de que goza EPQ SA ESP, conforme a la Ley Aplicable.

(iii) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

(iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(v) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales.

(g) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros

(i) El Amigable Componedor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Alianza Público Privada con iniciativa privada y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los miembros del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(h) siguiente.

(ii) No obstante lo anterior, el Amigable Componedor podrá ser convocado para dirimir conflictos entre las Partes con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, caso en el cual las Partes pueden optar por constituir el Amigable Componedor con los mismos miembros que formaron parte de éste al momento de la Reversión o entrega, o efectuar una nueva designación, siguiendo el procedimiento establecido en la Sección 15.1(e). A falta de acuerdo entre las Partes se aplicará esta última opción. Las actuaciones del Amigable Componedor posteriores a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Alianza Público Privada, serán objeto de fijación de honorarios por parte del propio Amigable Componedor, sin perjuicio de la posibilidad de las Partes para establecer una limitación en cuanto a éstos.

(iii) Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

(iv) La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable Componedor, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones.

(v) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

(vi) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.

(vii) Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Centro escogido. La Parte que solicite el reemplazo no tendrá el

deber de motivar su decisión. Si al vencimiento del respectivo periodo de dos (2) años estuviere en curso algún procedimiento de acuerdo con la Sección 15.1(j), la restitución del tercer miembro sólo tendrá efecto para la resolución de dicha controversia una vez el procedimiento termine.

(h) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Composición, como se prevé en la Sección 3.14(i)(vi) de esta Parte General.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a EPQ SA ESP y al Aliado privado la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

(iii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor tendrá los siguientes componentes:

(1) Una suma fija mensual de siete millones de Pesos (\$7'000.000.00) del Mes de Referencia, por cada miembro del Amigable Componedor, la cual será pagada Mes vencido, con cargo a la Subcuenta Amigable Composición dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, desde la designación de todos los miembros del Amigable Componedor y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión o recibo a satisfacción de las obras, y

(2) Una suma variable, en función del número de controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El valor de la remuneración variable del Amigable Componedor será de cuatro millones de Pesos (\$4'000.000) del Mes de Referencia, por miembro del Amigable Componedor, por cada una de las composiciones realizadas. Sin embargo, el Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.

(iv) El valor de la remuneración fija y variable de los miembros del Amigable Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de conformidad con la fórmula contenida en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

(i) Procedimiento para la Amigable Composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

- (1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
- (2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
- (3) Fijación de la controversia.
- (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

(ii) Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada dispondrá de un término de hasta diez (10) Días Hábiles para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.

- (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
- (3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
- (4) Su posición frente a la fijación de la controversia.
- (5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- (6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- (7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (iii) Periodo Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- (iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- (v) Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.
- (vi) Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
- (vii) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (viii) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

15.2 Arbitraje Nacional

- (a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato (excepto las relacionadas con las cláusulas excepcionales al derecho común), que no deba ser conocida por el Amigable Componedor de conformidad con la Sección 15.1 anterior, así como las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, y siempre que no sea aplicable el Tribunal de Arbitramento Internacional al que se refiere la Sección 15.3 siguiente, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) En lo relacionado con las decisiones del Amigable Componedor, el Tribunal de Arbitramento sólo tendrá

competencia para decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Compondor, en el marco de la Ley Aplicable. En consecuencia, para estas decisiones, el Tribunal de Arbitramento no tendrá las competencias de un juez de instancia.

(c) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el aliado privado deberá informar a EPQ SA ESP el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el aliado privado no ha notificado la designación, EPQ SA ESP realizará dicha elección. El Centro escogido –por el aliado privado o por EPQ SA ESP, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.

(d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con reconocida experiencia en derecho de concesiones y en grandes proyectos de infraestructura. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$200.000.000) del Mes de Referencia por cada árbitro, valor que se actualizará año por año con la fórmula de la Sección 3.9(b) de esta Parte General. Las Partes, podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvencción.

Valor Pretensiones	Tarifas por cada árbitro
De 0 a COL\$100'000.000	10%
De COL\$100'000.001 a COL\$300'000.000	5%
De COL\$300'000.001 a COL\$500'000.000	4%
De COL\$500'000.001 a COL\$1.000'000.000	3%
De COL\$1.000'000.001 a COL\$5.000'000.000	2,75%
De COL\$5.000'000.001 en adelante	2,5%

(g) La convocatoria o trámite del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga EPQ SA ESP conforme a la Ley Aplicable. La aplicación y los efectos de cualquiera de ellos, no podrán ser sometidos a arbitramento.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del aliado privado, de los miembros o socios del aliado privado, de EPQ SA ESP, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Supervisor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Supervisor o del aliado privado o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de EPQ SA ESP, del aliado privado, del Supervisor, de los accionistas del aliado privado, del Supervisor o de

los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. No obstante, las partes podrán previo a la audiencia de instalación, fijar un término especial para la duración del proceso arbitral, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(k) Así mismo, las Partes acuerdan que los efectos de la cláusula compromisoria podrán ser extensivos a aquellas autoridades administrativas que tengan relación con los hechos materia de controversia y que acepten voluntariamente participar en el proceso arbitral, por lo cual aquellas podrán ser llamadas al proceso sin objeción de ninguna de las Partes del Contrato de Concesión.

15.3 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XVI

ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

16.1 Personal del aliado privado

(a) El aliado privado se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de EPQ SA ESP o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores Contratistas o subcontratistas del aliado privado que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el aliado privado o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del aliado privado o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con EPQ SA ESP.

(c) Correrá por cuenta del aliado privado el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el aliado privado deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. EPQ SA ESP no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, EPQ SA ESP se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del aliado privado, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por EPQ SA ESP.

(d) En todo caso, será obligación del aliado privado asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el aliado privado deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del aliado privado, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

16.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del aliado privado el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Supervisor.

16.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear

ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XVII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Aliado privado en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Compondor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(g)(ii) de esta Parte General.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 8.1(g) y 14.1(e) de esta Parte General.
- (c) Por solicitud del aliado privado si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de EPQ SA ESP, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. Se entenderá que hay mora de EPQ SA ESP sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6(b) de esta Parte General.
- (d) Por decisión unilateral de EPQ SA ESP de acuerdo con la autorización dada por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

17.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Aliado privado

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 17.2(a) anterior, EPQ SA ESP informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.12 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, EPQ SA ESP podrá contratar a un nuevo aliado privado para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión o recibo a satisfacción de las obras pactadas en el proyecto.

18.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando EPQ SA ESP comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de EPQ SA ESP:

(i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, pagos a terceros (distintos de i) el aliado privado, ii) sus socios,

ii) los Beneficiarios Reales del aliado privado, o iv) cualquier otra persona en la cual el aliado privado, sus socios o los Beneficiarios Reales del aliado privado, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica) causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.

(ii) Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Soporte Contractual, pagos a terceros (distintos de i) el aliado privado, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del aliado privado, o iv) cualquier otra persona en la cual el aliado privado, sus socios o los Beneficiarios Reales del aliado privado, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica) causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se definen en este Contrato.

(iii) Con recursos de la Subcuenta Supervisoría y Supervisión y la Subcuenta Amigable Composición, pagos al Supervisor y Supervisor del Contrato o a los miembros del Amigable Compondedor, según corresponda, ordenados por EPQ SA ESP.

(b) La Fiduciaria deberá proporcionar a EPQ SA ESP dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

(c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

(i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, serán entregados al Aliado privado, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a EPQ SA ESP hasta concurrencia del monto que el aliado privado deba pagar a EPQ SA ESP. El excedente, de existir, será puesto a disposición del aliado privado. En caso que así lo hayan acordado el aliado privado con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el aliado privado y los Prestamistas.

(d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, EPQ SA ESP procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

(e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a EPQ SA ESP un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Supervisor, quien deberá remitirlo a EPQ SA ESP en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por EPQ SA ESP, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si EPQ SA ESP no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

18.3 Pagos en caso de conflicto

En el evento en que no haya acuerdo entre EPQ SA ESP y el aliado privado en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Compondor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Compondor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 18.4 anterior

CAPÍTULO XIX

VARIOS

19.1 Obras menores no previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades

(a) Durante la ejecución del presente Contrato EPQ SA ESP podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto y que resulten indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de obras menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las obras menores) se tramitarán, de ser el caso, cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias.

(b) La ejecución de las obras menores, así como su Operación y Mantenimiento, será hecha por el aliado privado, siempre que las Partes, previo concepto del Supervisor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla. Dicho acuerdo debe perfeccionarse dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Inicio. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.

(c) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el aliado privado, conforme a las siguientes reglas:

(i) El aliado privado deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.

(ii) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el aliado privado y EPQ SA ESP. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Compondor.

(iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.

(iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de EPQ SA ESP, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el aliado privado haya puesto a disposición de EPQ SA ESP, la información correspondiente.

(v) Si EPQ SA ESP objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto EPQ SA ESP manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para EPQ SA ESP.

(vi) El aliado privado estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Aliado privado, el aliado privado responderá frente a EPQ SA ESP, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.

(vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión del aliado privado), será el aliado privado, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a EPQ SA ESP de las obligaciones de resultado (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores) correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.

(viii) El aliado privado mantendrá en todo momento indemne a EPQ SA ESP por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 14.3 de esta Parte General.

(d) EPQ SA ESP asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el aliado privado o por el tercero, en

los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el aliado privado a que se refiere la Sección 19.1(b), o ii) en el contrato no objetado por EPQ SA ESP a que se refiere la Sección 19.1(c), contra las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 13.3(p) de esta Parte General.

19.2 Obras Complementarias

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el aliado privado, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices y, en todo caso, distintas de las Obras Voluntarias y de las obras menores a las que se refiere la Sección 19.1. anterior.
- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio hasta el vencimiento del mes doscientos sesenta y uno (261) contado desde la Fecha de Inicio.
- (c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- (d) El Contratista ejecutará las Obras Complementarias que EPQ SA ESP le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales aplicables. En ningún caso el aliado privado ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas.
- (f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se atenderá a lo señalado por el Amigable Compondor. Si el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Compondor no es aceptable para EPQ SA ESP, ésta podrá decidir no ejecutar las Obras Complementarias con el aliado privado.
- (g) En todo caso, será EPQ SA ESP quien determine la necesidad o no de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de EPQ SA ESP o por solicitud del aliado privado aprobada por EPQ SA ESP.
- (h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por EPQ SA ESP.

19.3 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del aliado privado de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, éste podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo caso, previa aprobación de tales Obras Voluntarias por parte de EPQ SA ESP y el Supervisor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - (i) Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el aliado privado deberá presentar a EPQ SA ESP y al Supervisor la solicitud correspondiente. El aliado privado deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
 - (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del aliado privado, EPQ SA ESP tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el aliado privado. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
 - (iii) Obtenido el permiso por parte de EPQ SA ESP, el aliado privado podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del aliado privado. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias

impartida por EPQ SA ESP será considerada como un eximente de responsabilidad.

(d) EPQ SA ESP directamente, a través del Supervisor, o a través de un Supervisor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.

(e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

19.4 Subcontratos

(a) El aliado privado podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el aliado privado continuará siendo el único responsable ante EPQ SA ESP por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

(b) El aliado privado es el único responsable ante EPQ SA ESP de la celebración de subcontratos. En todo caso, EPQ SA ESP se reserva el derecho a solicitar al Aliado privado cambiar al (los) subcontratista (s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

19.5 Cesión

(a) Salvo autorización previa expresa y escrita de EPQ SA ESP, el aliado privado no podrá ceder el Contrato total o parcialmente.

(b) Salvo autorización de EPQ SA ESP, los accionistas del aliado privado que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del aliado privado, y mantener –durante la Etapa Preoperativa– al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

(c) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, no aplicará la restricción prevista en el Sección 19.5(b) anterior. En consecuencia tanto los Líderes, como los demás accionistas, podrán enajenar su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal enajenación sea informada por escrito a EPQ SA ESP, de manera previa.

(d) Las aprobaciones de EPQ SA ESP a que se refieren las Secciones 19.5(a) y 19.5(b) anteriores, se darán siempre que el cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por EPQ SA ESP, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente. La aprobación de EPQ SA ESP deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que EPQ SA ESP no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá aprobada la cesión.

(e) Los Fondos de Capital Privado (como ese término se define en la Invitación a Precalificar) que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa de EPQ SA ESP ni de las demás condiciones establecidas en la Sección 19.5(a) anterior, siempre que hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado.

(f) EPQ SA ESP no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del aliado privado, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

19.6 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el aliado privado declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

19.7 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

19.8 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.

19.9 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de EPQ SA ESP en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

19.10 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

19.11 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

19.12 Ajustes por Solicitud del Supervisor

Cuando el presente Contrato señale que el Supervisor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el aliado privado presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Supervisor esté de acuerdo, el Supervisor y el aliado privado se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de EPQ SA ESP y los Amigables Compondores, de manera que a cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del aliado privado y el Supervisor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

19.13 Prelación de Documentos

La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Contrato:

Parte Especial
Parte General.
Proyecto en Fase de Factibilidad
Manual de Contratación
Reglas del Proceso de Selección

19.14 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados paratal efecto en la Parte Especial.

19.15 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Supervisor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de los programas Office 365y Project Online, o versiones posteriores.